



C I R C U L A R CSJATC16-128

Fecha: Martes, 11 de octubre de 2016

Para: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: **VICEPRESIDENCIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *"MEMORANDO INFORMATIVO INOJ16-1162 Proceso de Liquidación Judicial de la Sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores COOBUS S.A.S. identificada con Nit 900396145-3"*

Para su conocimiento, fines pertinentes y de conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria N° 34 del 5 de la presente anualidad, informo el contenido del Memorando Informativo INOJ16-1162 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, referente al Proceso de Liquidación Judicial de la SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. exp. 81241 de la Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

Se precisa que esta Circular es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante la Liquidadora de la Sociedad, Dra. Omaira Grijalba Camacho, a la Av. Pradilla N°5-92 Centro Comercial Plaza Chía Oficina 41- Chía- Cundinamarca.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Vicepresidenta

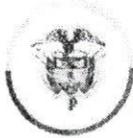
CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

INOJ16-1162 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART. VIGÉSIMO
SEGUNDO DEL AUTO No. 400-12524 DE FECHA DEL 19 DE
AGOSTO DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. INTENDIFICADA CON NIT.
900396145-3**

FECHA: Bogotá, D. C., martes, 27 de septiembre de 2016

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. 1897. En atención al oficio de fecha 8 de septiembre de 2016 radicado en esta Corporación el 15 del mismo mes y año, suscrito por la doctora OMAIRA GRIJALBA CAMACHO, en calidad de Liquidadora, designado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto consecutivo No. 400-012524 del 19 de agosto del año en curso, No. 2016-01-425850 proferido dentro del expediente 81241 de la misma fecha del presente año, suscrito por el doctor NICOLÁS POLANÍA TELLO, Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 19 folios

nmp/

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5720 - 4

No. GP 059 - 4

**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES
COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Chía, septiembre 12 de 2016

LIQ-JUD-COOBUS

000119

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLÁNTICO

SALA ADMINISTRATIVA

CENTRO CIVIO

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 6

341 01 59 - 341 01 35

Barranquilla (At)

Oficina Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT16-1377:

Fecha: 21-Sept.-2016

Hora: 18:38:41

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folios: 11

Password: 20BDAEC1

REF: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART. VIGÉSIMO SEGUNDO DEL AUTO NO. 400-12524 DE FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.779.299 de Florencia (C), actuando en mi condición de Liquidadora de la Sociedad **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, respetuosamente informo y solicito lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto número 400-012524 de fecha 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial, de la Sociedad **OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S**,
2. En el mismo Auto designó a la suscrita como Liquidadora, cargo del cual tomé posesión el día **29 de agosto de 2016**.
3. El Artículo vigésimo segundo del Auto No. 400-012524 de fecha 19 de agosto de 2016 ordenó lo siguiente:

"Vigésimo segundo Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el

Av. Pradilla No 5 – 92 Centro Comercial Plaza Chía Oficina 41

Teléfonos: 3004850 - 3004833 Chía – Cundinamarca.

**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES
COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto..”

PETICION

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes y en mi condición de Liquidadora y Auxiliar de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades, solicitó respetuosamente que:

- Remitir los Procesos de Ejecución que se adelanten en su Sala contra la Sociedad COOBUS S. A. S, identificada con Nit. 900396145-3, a la Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C. Avenida El Dorado No. 51 – 80 PBX 3245777, e informar a esta Agencia Liquidadora a la Avenida Pradilla No 5-92 Oficina 41 del municipio de Chía - Cundinamarca.

Cordialmente,



OMAIRA GRIJALBA CAMACHO
Liquidadora

Anexo: Copia del Auto número 400-012524 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016
Copia del acta de posesión de fecha 29 de Agosto de 2016
Copia Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad COOBUS S. A. S, en Liquidación.

TRASCIBIO: María Fernanda Camacho silva
Jurídica

APROBO: Omaira Grijalba Camacho
Liquidadora

Av. Pradilla No 5 – 92 Centro Comercial Plaza Chía Oficina 41
Teléfonos: 3004850 - 3004833 Chía – Cundinamarca.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2016-01-425850

Tipo: Salida Fecha: 19/08/2016 07:01:37 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO Exp. 81241
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012524

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.

Asunto

Se admite a proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

81241

I. ANTECEDENTES

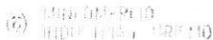
- Mediante memorial 2016-01-379192 de 13 de julio de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte solicitó analizar, desde el punto de vista mercantil y jurisdiccional, la viabilidad de iniciar el trámite de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.
- Mediante Auto 400-011684 de 2 de agosto de 2016, el Despacho inadmitió la solicitud, otorgándole cinco (5) días al solicitante para subsanar las falencias presentadas, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- Con memorial 2016-01-412060 del 10 de agosto de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro del término otorgado, subsanó la solicitud de admisión, al manifestar expresamente que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce el control sobre la sociedad, y por tanto solicitó se dé inicio al trámite de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S., disponiendo lo necesario para que se protejan los derechos de los acreedores y de los accionistas. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9, 47 y 49 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49.3 de la Ley 1116 de 2006, establece que la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procederá cuando provenga de solicitud expresa de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa, tal como lo manifestó el Superintendente de Puertos y Transporte.

Dado la existencia de uno de los supuestos que exige el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, marco legal de los proceso de insolvencia, este Despacho procederá a dar inicio al trámite concursal en la modalidad de liquidación judicial a la sociedad.

Se advierte que no se tiene información financiera de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S., únicamente los que remite el solicitante totalmente ilegibles en el memorial 2016-01-412060 del 10 de agosto de 2016, correspondiente a unos estados financieros comparativos años 2013-2012 y notas a los mismos ilegibles.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/7
AUTO
2016-01-425850

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Omaira Marisol Grijalba Camacho
Cédula de ciudadanía	40.779.299
Contacto	Calle 93B N° 17-25, Oficina 413 Teléfonos: 6215400

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que con conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.



Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. El proceso inicia con el activo reportado por el deudor que asciende a la suma de \$377'863.052, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

4/7
AUTO
2016-01-425850

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, por tanto, deberá ajustar el balance general [activo, pasivo y patrimonio].

Décimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la orden referida en el numeral anterior.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

Vigésimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.



- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo séptimo. Prevenir a la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar a la señora Adriana Betancourt Ortiz, ex representante legal de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Vigésimo noveno. Prevenir a la señora Adriana Betancourt Ortiz que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

6/7
AUTO
2016-01-425850
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo cuarto. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 2.º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12. del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Trigésimo noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo primero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo tercero. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

717
AUTO
2016-01-425850
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Radicado: 2016-01-412060 y 2016-01-379192
Cód. Fun. M0260

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

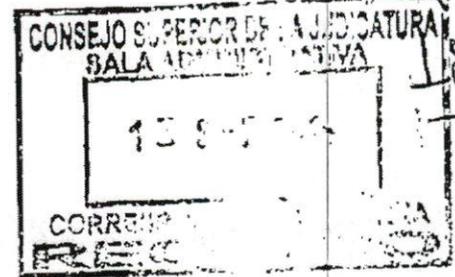


**OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES
COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Chía, Septiembre 8 de 2016

Señores
Honorable Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Teléfono: 565 85 00
Bogotá, D.C.

LIQ-JUD- 000 44



REF: NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL ART. VIGÉSIMO SEGUNDO DEL AUTO NO. 400-12524 DE FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900396145-3.

Honorable Magistrados:

En mi condición de Liquidadora de la sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informo y solicito lo siguiente:

1. Mediante auto número 400-012524 de fecha 19 de agosto de 2016, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial, de la Sociedad OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S,
2. En el mismo Auto designó a la suscrita como Liquidadora, cargo del cual tomé posesión el día 29 de agosto de 2016.
3. El artículo vigésimo segundo del Auto 400-012524 de fecha 19 de agosto de 2016 ordenó lo siguiente:

"Vigésimo segundo Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.."

Lo anterior en concordancia con el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce::

...

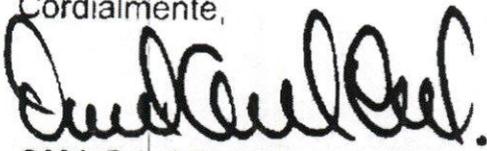
12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

...

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente, solicitó a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que oficie a los despachos judiciales a nivel nacional, para que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades así:

- a. Remitir los procesos de ejecución que se adelanten en los despachos judiciales a nivel nacional contra la Sociedad COOBUS S. A. S, identificada con Nit. 900396145-3, a la Superintendencia de Sociedades - Bogotá D.C. Avenida El Dorado No. 51 - 80 PBX 3245777, e informar a esta Agencia Liquidadora a la Avenida Pradilla No 5-92 Oficina 41 del municipio de Chía - Cundinamarca.

Cordialmente,



OMAIRA GRIJALBA CAMACHO
Liquidadora

Anexo: Copia del Auto número 400-012524 DEL 19 DE AGOSTO DE 2016
Copia del acta de posesión de fecha 29 de Agosto de 2016
Copia Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad COOBUS S. A. S, en liquidación.

TRASCRIBIO: María Fernanda Camacho silva
Jurídica

APROBO: Omaira Grijalba Camacho
Liquidadora 

Av. Pradilla No 5 – 92 Centro Comercial Plaza Chía Oficina 41
Teléfonos: 3004850 - 3004833 Chía – Cundinamarca.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-425850

Tipo: Salida Fecha: 19/08/2016 07:01:37 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (T
Sociedad: 900396145 - OPERADOR SOLIDARIO Exo. 81241
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-012524

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.

Asunto

Se admite a proceso de liquidación judicial

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

81241

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2016-01-379192 de 13 de julio de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte solicitó analizar, desde el punto de vista mercantil y jurisdiccional, la viabilidad de iniciar el trámite de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.
2. Mediante Auto 400-011684 de 2 de agosto de 2016, el Despacho inadmitió la solicitud, otorgándole cinco (5) días al solicitante para subsanar las falencias presentadas, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Con memorial 2016-01-412060 del 10 de agosto de 2016, el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro del término otorgado, subsanó la solicitud de admisión, al manifestar expresamente que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce el control sobre la sociedad, y por tanto solicitó se dé inicio al trámite de liquidación judicial de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S., disponiendo lo necesario para que se protejan los derechos de los acreedores y de los accionistas. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en los artículos 9, 47 y 49 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49.3 de la Ley 1116 de 2006, establece que la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procederá cuando provenga de solicitud expresa de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa, tal como lo manifestó el Superintendente de Puertos y Transporte.

Dado la existencia de uno de los supuestos que exige el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, marco legal de los proceso de insolvencia, este Despacho procederá a dar inicio al trámite concursal en la modalidad de liquidación judicial a la sociedad.

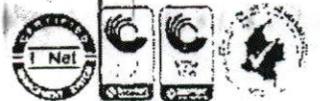
Se advierte que no se tiene información financiera de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S., únicamente los que remite el solicitante totalmente ilegibles en el memorial 2016-01-412060 del 10 de agosto de 2016, correspondiente a unos estados financieros comparativos años 2013-2012 y notas a los mismos ilegibles.

**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.

MINISTERIO
INDUSTRIA Y COMERCIO

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Decretar, la apertura del proceso de la liquidación judicial de los bienes de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Omaira Marisol Grijalba Camacho
Cédula de ciudadanía	40.779.299
Contacto	Calle 93B N° 17-25, Oficina 413 Teléfonos: 6215400

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2016-01-425850

OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. El proceso inicia con el activo reportado por el deudor que asciende a la suma de \$377'863.052, valor que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, susceptibles de ser embargados.

Décimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo sexto. Advertir a los acreedores de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en liquidación judicial, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del

concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, por tanto, deberá ajustar el balance general [activo, pasivo y patrimonio].

Décimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo. Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

Vigésimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la orden referida en el numeral anterior.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

Vigésimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/7
AUTO
2016-01-425850
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo séptimo. Prevenir a la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar a la señora Adriana Betancourt Ortiz, ex representante legal de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación Judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Vigésimo noveno. Prevenir a la señora Adriana Betancourt Ortiz que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Trigésimo tercero. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP



MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo cuarto. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 2.º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12. del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondiente.

Trigésimo noveno. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Cuadragésimo. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo primero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo segundo. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo tercero. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/7
AUTO
2016-01-425850
OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES COOBUS S.A

del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Radicado: 2016-01-412060 y 2016-01-379192

Cód. Fun. M0260

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el (29) veintinueve de agosto del año 2016, se presentó personalmente la Doctora Omaira Marisol Grijalba Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.779.299, con el fin de tomar posesión del cargo de Liquidadora de la sociedad Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S, en Liquidación judicial, designada mediante Auto No. 400-012524 del 19 de agosto de 2016.

La Liquidadora, con la suscripción de esta acta, se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016 y declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, la Liquidadora manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015, ni en ninguna situación que conlleve un conflicto de interés. Así mismo, reconoce que no ha excedido el máximo de procesos permitidos por la ley.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, la Liquidadora autoriza que se le envíe al correo electrónico: omairagrijalbac@hotmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la Liquidadora deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co.

La Liquidadora se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.





Superintendencia Sociedades

RECEIVED
02 SEP 2016
SE
SE
SE

Adicionalmente, la Liquidadora dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez.

La Liquidadora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

OMAIRA MARISOL GRIJALBA CAMACHO

Posesionada
CC. 40.779.299

LAURA NATALY ZOPÓ AMAYA
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

NIT 900.396.145
EXP. 81241
RAD. 2016-01-425850
COD. TRA. 18004
COD. DEP. 415
FOLIOS 2
ANEXO 1
COD. UND. MP9979

Dirección: Av. Pradilla No. 5 - 92 Oficina 41 - Chía - Centro Comercial Plaza Chía
Teléfonos Fijos: 300-48-50 / 300-48-33
Celular: 321-263-37-55
E-mail: omairegrijalbac@hotmail.com

1000 POR UN
UEVO PAIS
MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas. I.T.E.P.
Superintendencia de Sociedades - Calle 100 No. 100 - Bogotá, Colombia

